



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado: 2005 00885*

Se resuelve la solicitud presentada por el señor Octavio Álvarez Leguizamón, no sin antes recordar que el derecho de petición no es el mecanismo para solicitar la realización de actuaciones procesales al interior de los trámites jurisdiccionales (*Sentencia T-394 de 2018*), por ello, todo lo concerniente al levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros debe seguir la cuerda prevista en el Código General del Proceso, por lo que en este escenario no ha operado silencio administrativo como lo plantea en sus escritos, máxime cuando a las solicitudes de reintegro de dineros se le ha impartido el trámite que legalmente corresponde.

Nótese como mediante auto de 29 de junio de 2021 se dispuso oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá para que pusiera a disposición de este Despacho los dineros existentes, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta, razón por la que se ordena oficiar nuevamente al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que informe las razones por las cuales no ha brindado respuesta a lo solicitado en oficio N° 0975 de 30 de junio 2021, esto es, por qué no se ha efectuado la conversión de títulos. Déjense las constancias del caso.

No está demás, en todo caso, poner de presente al peticionario que el reintegro de los dineros estará sujeto a la verificación de los resultados del proceso 2005 01660, en tanto que, mediante auto de 2 de abril de 2009, se tomó nota del *embargo de remanentes* ordenado por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso promovido por el Banco Colpatria contra de Álvarez Leguizamón. Por ello, una vez se terminó por desistimiento tácito el proceso que acá se tramita mediante auto de 21 de noviembre de 2016, mediante oficio 3001 de 24 de noviembre de 2016 se comunicó al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá que se dejaban a disposición las medidas cautelares. Para tal efecto, **OFICIÉSE** al JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que informe el estado del proceso antes referido y, se debe o no disponer la conversión de los títulos judiciales para esa causa.

Finalmente, es preciso indicarle al peticionario que el Juzgado no tiene injerencia alguna en los reportes que hacen las entidades financieras antes las Centrales de Riesgo.

Por secretaría remítasele al peticionario, copia íntegra del expediente en formato digital, con miras a que evidencie las actuaciones a que se ha hecho referencia en esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano**

**Juez Municipal**

**Civil 77**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4b31f583f4c49a26aae36bf5089e648a58ce16d595082caf2269e563c4c71dd**

Documento generado en 10/08/2021 11:44:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°061 de 11 de agosto de 2021.